Puerto Madryn, Abril de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"S., M. A. C/ A. S.A. S/ Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. 28 Año 2014**, venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. N° 96 año 2011), por haber interpuesto los Abs. D. G. L. y G. W. a fs. 246 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 101/13 por considerar bajos los emolumentos que les fueran regulados.

I. En la Sentencia Definitiva de fs. 240/244 la Sra. Jueza de refuerzo declara la prescripción del reclamo efectuado por el actor, en consecuencia rechaza la demanda y regula los honorarios en forma conjunta de los Dres. D. . L. y G. W. en 25 jus. Contra dicha resolución se alzan los letrados por considerar bajos los emolumentos que les fueran fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del

voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón al quejoso, no resultando la regulación de honorarios fijada por la Sra. Jueza de refuerzo ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, ajustadas a derecho, por lo que deberán regularse los emolumentos profesionales de los Dres. D. G. L. y G. W. en el 19% del monto del proceso (Capital más intereses conforme criterio STJCH "L. c/ S. s/ Sumario (Daños y Perjuicios) Expte. 21836-L-2009, Sentencia Nº 03/11 SER); (arts. 5, 6 y 38 de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios de los Dres. D. G. L. y G. W. dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 101/2013 de fs. 240/244, y en consecuencia REGULAR los honorarios de los letrados en forma conjunta en el 19% del monto del proceso, con mas IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIL.-